

# LA ALBORADA.

DIARIO DE CIENCIAS, LITERATURA, ARTES, NOTICIAS, COMERCIO Y ANUNCIOS.

Se admiten anuncios y comunicados á dos cuartos linea por los primeros y medio real por los segundos. Esto es por insertar los comunicados una vez y los anuncios dos. Si estos se repiten será convencional el precio. A los señores suscritores se les admiten gratis dos anuncios mensuales; con tal que no excedan de diez lineas de impresion. Las que resulten de mas serán de pago.

Precio de suscripcion 6 reales al mes y 16 el trimestre en Córdoba. —Fuera de esta capital 19 reales el trimestre.—En el extranjero, franco de porte, 42 reales el trimestre; por seis meses 80 reales; por un año 152.—En Puerto Rico, Cuba y Filipinas 25 rs. el trimestre.

Se suscribe en la Redaccion y Administracion que se hallan establecidas en la plazuela de Frias, número 31, ó por cartas de aviso que se dirijan al propietario y director del periódico, señor Barón de Fuente de Quinto. También se admiten suscripciones en la librería de don Francisco Lozano, calle de San Fernando.

LOS NÚMEROS SUELTOS SE VENDEN Á SEIS CUARTOS.

Año III.

Jueves 23 de Mayo de 1861.

Núm. 461.

La *Gaceta* del 20 trae el real decreto, reincorporando á España la isla de Santo Domingo. Este decreto viene precedido de una esposicion á S. M., notable por su forma, no menos por sus conceptos, y digna de ser conocida con toda estension. Hé aquí la esposicion que los ministros leyeron á S. M. y el decreto que S. M. firmó en el Consejo que bajo su presidencia se celebró el 19 por la tarde en el real sitio de Aranjuez:

## ESPOSICION Á S. M.

Señora: Un acontecimiento fausto, altamente honroso para España, y pocas veces visto en la historia de los pueblos, ha ocurrido recientemente en una de las antiguas posesiones de la monarquía.

La isla española, la primera que ocupó el gran Colon, la predilecta de la inmortal reina á cuya inspiracion sublime se debió el descubrimiento de un nuevo mundo, dueña de su independencia, árbitra de sus destinos, invoca el nombre augusto de España, y pone á vuestros reales pies la misma soberanía que V. M. la reconoció hace pocos años.

Víctima de la traicion, engañada, sorprendida, rompió los vínculos que la unian á la nacion española, á cuya sabia legislacion debia la venturosa existencia que gozaba.

Desde entónces, señora, las guerras, las revoluciones, las tremendas catástrofes que llevan consigo y que ahogan en su origen todos los gérmenes de vitalidad y de fuerza, habian reducido aquel pueblo generoso á una situacion insoponible.

## FOLLETIN.

### CORRIDA DE TOROS

verificada en la tarde del 21 de mayo de 1861.

Al intentar describir la funcion de toros de la ganadería del señor don Rafael José Barbero, vecino de esta ciudad, verificada en la tarde de este dia; el temor de parecer parcial, embota mi pluma y me hace desear haber nacido lejos de mi cara pátria, para poder sin miedo de incurrir en la nota de apasionado por las cosas de mi país, alzar mi débil voz, enalteciendo la excelencia de esta casta, la primera hoy sin disputa de cuantas cria y sustenta la hermosa Andalucía. Reciba el Sr. Barbero, de nuestra parte y con nosotros de toda la provincia cordobesa, la mas sincera, espontánea y justa enhorabuena que merece su ganado, por el esmero con que lo viene afinando no pocos

Cegadas las fuentes de la prosperidad pública, privado de los recursos necesarios para subsistir desembarazadamente, blanco de ambiciones estrañas, teatro de reprobadas intrigas, su independencia ha sido casi siempre despues de su separacion de la metrópoli una sumision positiva, su libertad una servidumbre dolorosa.

Porque no existe independencia donde no hay fuerza para sostenerla; no hay libertad en los pueblos modernos donde falta la seguridad y la sociedad está condenada á perpetuas agitaciones.

Por eso en los dias de conflicto el pueblo dominicano imploró el amparo de España. Descendientes de esta nacion heroica los hijos de aquel fecundo suelo, animados de sus sentimientos y de su espíritu, hablando el mismo idioma, rindiendo culto á Dios ante unos mismos altares, solo amaban á España, solo de ella podian esperar y querian recibir la paz, el bienestar que vanamente habian buscado algunos en una imaginaria y combatida independencia.

La España no habia contemplado con impasibilidad la suerte del pueblo dominicano. Sentia sus males y deseaba aliviarlos; pero debia precaverse contra toda acusacion apasionada é injusta.

Libre de las pasadas discordias, cuyas huellas ha borrado la clemencia de V. M.: floreciendo á la sombra de vuestro sólio y de las instituciones que la rigen, España hubiera podido acoger hace mucho tiempo los votos del pueblo dominicano, y establecer en él un protectorado primero, su autoridad despues.

Sin embargo, aun á riesgo de aparecer sorda á los clamores de un pueblo her-

manos, muy larga á su segunda cabalgadura, y á un tal Tomás que vino de reserva, que por cierto que pica como una cornetilla colorada, le metió dos veces la cabeza y lo dejó á patita. Caniqui y Yust le pusieron, el primero par y medio de frente, y el segundo un par al cuarteo; viniendo á verse las caras con Pepete, que vestía azul y plata, y lo despachó de una buena arrancando, despues de algunos pases al natural y cambiando. Al quite Pepete y con oportunidad. En este toro la gente de á caballo tomaba el olivo con bastante frecuencia.

VIELGUERO, del mismo pelo que el anterior, algo giron, igual armadura y condicion, aunque de menos cabeza. Tomó cuatro varas, dos del Coriano á quien hizo rojar; una de Ceballos, con pérdida de su penco y otra de Fuentes que tuvo el mismo desenlace, y habiéndole puesto Amaya un par al cuarteo, y Narciso dos á la media vuelta, Ponce lo despachó, despues de tres pases naturales, de una corta á un tiempo y una buena algo tendida.

mano, aguardó constantemente reserva, y no alimentó jamás su esperanza de reincorporacion á la monarquía.

Los males del pueblo dominicano crecieron entre tanto, y amenazado cada dia de nuevos peligros, guiado por sus propias inspiraciones, proclamó su soberana á la augusta Reina de las Españas.

V. M. se conmovió profundamente al oír el grito de un pueblo que la aclamaba con el mas vivo entusiasmo, invocando al mismo tiempo vínculos caros, gloriosos é inextinguibles recuerdos.

V. M., siempre generosa, hubiera querido acogerle desde luego bajo el amparo de su trono; pero la razon de Estado se sobrepuso á su elevado espíritu á los mas nobles sentimientos.

Quiso V. M. adquirir la seguridad absoluta de que los votos del pueblo dominicano habian sido espontáneos, libres, unánimes. La obra de un partido no podia ser aceptada á los ojos de V. M. La intriga y la violencia repugnan invenciblemente á su corazon magnánimo.

La España es grande, y no ha menester de nuevas adquisiciones para ocupar un lugar distinguido entre los primeros pueblos del mundo. Pero si aspirase á mayor engrandecimiento, nunca procuraria obtenerlo por medios que la moral y la sana politica condenasen, porque nada sólido y duradero puede fundarse como no descansa sobre las bases del derecho y de la justicia.

Las actas de la proclamacion de V. M. en todos los pueblos del territorio dominicano prueban la espontaneidad y la unanimidad con que han procedido. En ninguna parte se ha causado una des-

gracia ni se ha hecho derramar una lágrima.

En todas se han manifestado el júbilo y el entusiasmo de una manera inequívoca y solemne. Los poderes públicos, siguiendo sus propios impulsos, han obedecido el sentimiento del país que habia depositado en ellos su confianza.

Rara vez se ha visto tal concurso, tal unanimidad de voluntades para realizar una idea, un pensamiento comun.

Y todo esto, señora, sin que hubiera en las costas de Santo Domingo un solo buque, ni en su territorio un soldado español.

Si acudieron fuerzas de mar y tierra para proteger al pueblo que proclamaba la soberanía de V. M., fué despues de 18 dias, cuando ya el general don Pedro Santana gobernaba la isla española con universal aplauso en nombre de V. M.

Cualquiera poder exterior que hubiese opuesto obstáculos al cumplimiento de los votos del pueblo dominicano, ejerciendo una odiosa tiranía, hubiera ofendido la dignidad de España, que no habria podido sin deshonor abandonarle á los embates de ambiciones estrañas.

El pabellon de España flotaba ya bajo el cielo á donde le conujo el inmortal Colon con la luz del Evangelio, con la civilizacion mas perfecta que en aquella gloriosa época poseia pueblo alguno del mundo.

Las fuerzas de mar y tierra de V. M. debian defenderle contra todo ultraje y proteger al mismo tiempo la independencia del pueblo dominicano y la integridad de su territorio.

No tomaron posesion de este en nombre de V. M. Ese acto, ejecutado sin autori-

Se llamaba el tercero COLEGIAL, chito, berrendo capirote, bien puesto y boyante. Tomó cinco varas de Ceballos, matándole un jaco é hiriéndole otro y mandándole á la cuarta á la enfermería; dos de Fuentes á quien hizo rodar; cuatro del Coriano, matándole su caballo, hiriéndole otro; siete de Tomás que imitó al Coriano en las pérdidas de sus jacos. Tomás picó con valor y pujanza, dejando una garrocha atravesada en lo alto y dándole despues palmadas al *Collegial*. Elivo le puso dos pares al cuarteo y Carrion uno al sesgo, y Pepete, con una en hueso recibiendo, lo mató de una buena á un tiempo por todo lo alto.

El cuarto fué el célebre PACHON, de seis años, castaño cornibrocho y de sentido. Tomó ocho varas, coleándolo Pepete en una del Coriano, y mató dos animalitos, y habiéndole asestado Yust dos pares, uno cuarteando y otro al sesgo, y Caniqui uno en esta última suerte, lo mató Ponce de un pinchazo á volapié y una corta muy alta.

Era el quinto VIZCAINO, negro zaino,

zacion ni conocimiento de vuestro gobierno, hubiera empañado la fama de que gozan por su disciplina, por su valor y lealtad.

Pero si entonces se limitaron á llenar la mision que les confi6 el digno capitán general de la Habana; si el pueblo dominicano ha permanecido tranquilo esperando la resolucion de V. M., tiempo es ya de que cese la incertidumbre y se fijen sus definitivos destinos.

La tardanza en la adopcion de una medida, despues de reunidos todos los datos en que ha de fundarse, pudiera atribuirse á debilidad ó á temor, y no caben estos sentimientos en el gobierno de un gran pueblo, cuando se ventilan cuestiones para cuya decision se ha de escuchar la voz de la honra más que los consejos frios del interés y de la conveniencia.

Volver el rostro á un pueblo desgraciado, esponerle á ser presa de ambiciones extranjeras, desoir el grito de union que lanza invocando el nombre augusto de V. M., y las señaladas pruebas que ha dado siempre de su nunca estinguido amor á España, seria romper con las gloriosas tradiciones de nuestra historia, y desmentir nuestra constante y aplaudida hidalguia.

No, señora: no es posible desechar los votos de un pueblo que quiere volver al seno de la madre patria despues de una larga y dolorosa separacion. Cualesquiera que sean los deberes, los compromisos que pueda ocasionar la reincorporacion de Santo Domingo á la monarquia, V. M., su gobierno, España toda no vacilarán en aceptarlos.

Procediendo así no se lastimará derecho alguno de particular ni de pueblo. Santo Domingo no estaba ligado por obligacion, por pacto, por estipulacion de ningun género que le embarazasen en el libre ejercicio de su independencia. Los únicos vínculos que habia conservado eran los de su primitiva nacionalidad, á la cual ha tributado un culto inalterable.

Por dicha nada hay que cambiar en su estado social. Sus habitantes son libres. La esclavitud, necesidad de otras comarcas, no es precisa para el cultivo de aquel fértil suelo, y el gobierno de V. M. no la restablecerá.

Los dominicanos, dóciles á la voz de la autoridad, aceptarán con gusto la organi-

zacion administrativa que el gobierno de V. M. crea conveniente establecer para promover su bienestar.

Todos gozarán igualmente de la benéfica proteccion de V. M. Ante el trono augusto que V. M. con tanta gloria ocupa, desaparecen las clases, los odios producidos por funestas discordias, los partidos que las han alimentado con su implacable rencor, y no hay mas que hijos de una madre ansiosa de su concordia y felicidad.

V. M. que se afana por asegurarlas en su pueblo, y que tanto ha contribuido á su gloriosa regeneracion, mirará á Santo Domingo con el mismo interés y solicitud que la inspiran las demas provincias de la monarquia.

Dios, que en épocas de eterna memoria enaltecíó la monarquia, y que ha conservado puro su nombre en medio de largas y terribles pruebas, ha permitido que se recobre de sus pasados quebrantos, y que pueda abrazar á un pueblo separado de su seno en dias de perturbacion y debilidad que no volverán jamás.

Fundado en estas consideraciones, vuestro Consejo de ministros tiene la honra de someter á la soberana aprobacion de V. M. el siguiente proyecto de decreto.—Aranjuez 19 de mayo de 1861.

Señora: A los reales pies de V. M., Leopoldo O'Donnell, Saturnino Calderón Collantes, Santiago Fernandez Negrete, Pedro Salaverría, Juan de Zavala, José de Posada Herrera, Rafael de Bustos y Castilla.

REAL DECRETO.

En consideracion á las razones que me ha espuesto mi Consejo de ministros, acogiendo con toda la efusion de mi alma los votos del pueblo dominicano, de cuya adhesion y lealtad he recibido tantas pruebas, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º El territorio que constituia la república dominicana queda reincorporada á la monarquia.

Art. 2.º El capitán general gobernador de la isla de Cuba, conforme á las instrucciones de mi gobierno, dictará las disposiciones oportunas para la ejecucion de este decreto.

Art. 3.º Mi gobierno dará cuenta á las Cortes del presente decreto y de las medidas adoptadas para su cumplimiento.

Dado en Aranjuez á diez y nueve de mayo de mil ochocientos sesenta y uno.

Ponce de un pinchazo y dos, una corta arrancando y otra á paso de banderillas, viniendo á morir á manos del cachetero, despues de una intentona de descabello.

Sétimo, VIVORO, negro morcillo; tomó once varas y tuvo varias transformaciones. Sin causar lesion á Fuentes, probó cuatro veces su hierro, igual número de Ceballos, hiriéndole el bayo, y tres de Tomás, á quien mató dos rociantes y dió una caída. Este bicho, á la tercera vara principió á taparse, mas á la sexta se creció y así es que Narciso, mala sombra, le puso medio par de frente y Amaya uno muy bienal sesgo, y medio, regular, cuarteando. Viniendo á morir por Pepete de una muy buena arrancando.

Octavo y último, COLEGIAL, berrendo claveteado, fué un excelente bicho. De Ceballos probó quince veces el hierro, matándole dos buenos caballos, (porque los endebles y los que no lo eran, morituri) que creo se adquirirían á última hora; cinco de Fuentes, con pérdida de otro caballo; igual número de

—Está rubricado de la real mano.—El presidente del Consejo de ministros, Leopoldo O'Donnell.

La carta que el general don Pedro Santana, presidente que fué de la república de Santo Domingo dirigió á S. M. la Reina por conducto del gobernador capitán general de la isla de Cuba; documento que inserta el periódico oficial, está concebida en estos términos:

Señora: El pueblo que con el inmortal Colon levantó en la Española el estandarte de Castilla; el que mas tarde reconquistó su antigua nacionalidad y devolvió á la corona de España la perla de que le habia privado el tratado de Basilea; el que despues fué arrancado, á su pesar, de los brazos de la patria, que siempre habia mirado como madre amorosa, para ser entregado á un yugo opresor que tomó á empeño destruirlo; el que con heroico valor sacudió ese yugo, y reconquistó su libertad é independencia; el que, en fin, os debió un lugar entre las naciones como poder soberano, viene hoy, señora, á depositar en vuestras manos esa soberanía y á refundir en las libertades de vuestro pueblo las suyas propias.

El pueblo dominicano, señora, dando suelta á los sentimientos de amor y lealtad, tanto tiempo há comprimidos, os ha proclamado, unánime y espontáneamente, por su Reina y soberana; y el que hoy tiene la insigne é inmerecida honra de ser el órgano de tan sinceros sentimientos, pone á vuestros pies la llave de esta preciosa Antilla.

Recibidlas, señora: haced la felicidad de ese pueblo que tanto lo merece; obligadle á seguir bendiciéndoos como lo hace, y llenareis la única ambicion del que es—Señora,—De V. M. el mas leal y amante de vuestros súbditos. Santo Domingo, Marzo 18 de 1861.—Pedro Santana.

Noticias de España.

La vuelta á Madrid de la corte des-

Tomás, con la misma desgracia, y dos del Coriano que salió de la enfermeria para que le matasen otro caballito. Salió á banderillearlo el joven Manuel Rodriguez, hermano de Pepete, que me parece que es la primera vez que lo ejecuta en funciones de esta clase, lo que efectuó con dos pases de frente, que el segundo se puede decir que fué á topa carnero; se ciñe, es codicioso y no tardará mucho en ser un excelente diestro. Ponce se presentó á la Autoridad suplicando que á un paisano forastero, con moño, le diese permiso para matar al Colegial, peticion que fué negada y con razon, y entonces Ponce lo ejecutó despues de infinitos pases de muleta, con los cuales, hartó de trapo al bicho y lo echó á perder, de una corta arrancando, otra contraria á un tiempo, un pinchazo á paso de banderillas y otra buena por lo alto, arrancando. Merecia Ponce lo que yo sé por haber echado á perder la cabeza del bicho con tanto pase inoportuno; yo en su lugar le hubiera dado seis ú ocho pases naturales y de pecho, y lo hubiera citado á re-

de Aranjuez, se ha adelantado, en vista de la opinion de los médicos de cámara, que creen posible que se adelanten algunos dias el parto de S. M., y mas convenientes los aires de Madrid al completo restablecimiento de la infanta doña Concepcion.

El duque de Osuna, nuestro embajador en la corte de Rusia, llegará á Madrid á usar de la real licencia que se le ha concedido, para el 10 de junio próximo.

Se ha mandado por regla general, que los jefes y capitanes con grado superior de los batallones provinciales, alternen en el servicio de gefes de día con los demás del ejército activo, y que de la última clase citada, entren en turno para la visita de hospitales.

El terremoto habido últimamente en la Humberia ha causado, entre otros daños, el de medio arruinar la célebre catedral de Orvieto.

PARTE TELEGRÁFICO.

Cádiz 20 por la tarde.

Anoche salió para Algeciras, á bordo del vapor Vasco, el señor Hernandez Pinzon, jefe de la escuadra de evoluciones.

Hoy á las doce ha salido para las Antillas el vapor Berenguer conduciendo la correspondencia y 54 pasajeros.

Esta tarde se embarcan para Tetuan de 900 á 1,000 hombres.

Noticias del extranjero.

Segun una carta de Paris que tenemos á la vista, Francia no reconocerá por ahora el nuevo reino de Italia, debiendo volver pronto á Turin Mr. de Tallyrand sin nuevas credenciales y volviendo á ocupar simplemente su puesto cerca del rey del Piamonte.

Inglaterra propone como medio de resolver la cuestion de Siria, la crea-

cibir y hubiera tenido un resultado muy lisongero.

Reasumiendo. El ganado INMEJORABLE. La entrada numerosa, á pesar de estar lloviendo casi toda la tarde y ser esta fria y desagradable, lo cual prueba que en Córdoba hay aficion, que lo que aquí no gustan son Castañas, que cuando hay una Empresa, que como la presente, no escatima sacrificio, el público remunera sus afanes. La cuadrilla, tanto de á pie como de á caballo, han cumplido. Pepete ha salvado mas de una vez la vida de algunos picadores con su arrojo y conocimientos. En cuanto á las estocadas no olvidaremos la magnífica que dió al tercero (segundo que mató). Ponce, aunque no ha adelantado cosa alguna de muleta, no ha estado tan negado con el trapo como ayer. Veinte y cuatro caballos muertos y cinco heridos, patentiza si arrempujaron los bichos y lo satisfecho que quedaria -

J. M.

cion de un vireinato que se conferirá á Fuad-Bajá.

PARTES TELEGRÁFICOS.

Marsella 18.

Las provincias napolitanas están mas tranquilas. La legion húngara cuenta 2,000 hombres.

Las consecuencias del terremoto en la Umbria, son lastimosas; la célebre catedral de Orvielo ha quedado en muy mal estado.

Pesth 18.

En la Cámara de los diputados de la dieta húngara, ha dicho Mr. Totros:— «La Hungría no desea la ruina de Austria; pero reivindica sus derechos. La causa de Hungría es solidaria con los intereses de las otras potencias, de la monarquía con las ideas unitarias de Alemania y de la Italia. Una causa semejante no puede perecer para siempre.» Setenta diputados tienen pedida la palabra. Para honrar la memoria del desgraciado conde de Teleki, la cámara ha decidido que el asiento que ocupaba se cubra de un paño negro con dos coronas de laurel. Según los periódicos el antiguo general de la revolución de 1849 Asboh, cuya reciente prision metió tanto ruido, ha sido puesto en libertad.

Viena 18.

Dicen de Agram que los documentos relativos á la abdicacion del emperador Fernando, han sido depositados en la Dieta de Croacia. Las disensiones del Consejo del imperio son poco importantes por hallarse incompleto. La vista de todos está fija en Ungría y no se prevee el desenlace de esta situacion. La emperatriz de Austria llegó esta mañana á Trieste.

Turin 18.

«Les Nationalités» dicen que el general Clappa ha salido de esta para Caprera á hablar con Garibaldi y que volverá aquí á esperar á Kossuth. Estos viajes no tienen la insurreccion por objeto, pues todos los patriotas húngaros creen que recurrir á la fuerza seria perjudicial á su causa.

Miscelánea.

**Muchachas á divertirse.**—Con motivo de no haber lucido la Feria como debia á causa del temporal, la Autoridad ha tenido el buen pensamiento de prolongarla hasta el domingo próximo.

**Célebre artista.**—Hemos tenido el gusto de oír en estos dias de Feria al maestro compositor señor Iradier, que ha cantado en algunas casas de sus amigos bellísimas canciones andaluzas con la perfeccion que siempre acostumbra.

**Despedida.**—Se ha separado de la redaccion de *La Crónica* nuestro apreciable amigo el erudito escritor D. Carlos Ramirez de Arellano.

**Notables huéspedes.**—Habian venido á nuestra capital un matrimonio con un hijo, digno descendiente de aquella cariñosa pareja. Su objeto era hacer diferentes pruebas de cómo se sacan sin sentir el dinero y objetos de los bolsillos del prógimo; pero los agentes de la autoridad interrumpieron el telégrafo eléctrico que habian establecido entre ellos y los contribuyentes forzosos y los tres individuos de esa industriosa familia han ido á la cárcel para hacer esplicaciones al juez sobre sus adelantos mecánicos.

**Otra bromita.**—Antes de ayer robaron un reló á un individuo del Ayuntamiento, mientras estaba en la plaza de toros viendo la corrida.

**Estas son veras.**—Antes de anoche fué herido de gravedad en la plazuela de San Agustin, Rafael Vega. Parece que el agresor no ha sido habido todavía.

**Interinidad.**—Ha quedado encargado interinamente del Gobierno Militar de esta capital, hasta tanto que se presente el Sr. Buzarán que es el nombrado en propiedad, D. Baltasar Llorente, teniente coronel del Provincial de Córdoba.

**El distinguido poeta D. Ramon de Campoamor,** está formando una coleccion de cantares, de la cual tomamos los siguientes:

Para divertir su afan cantaba á su reja un loco: «unos estamos por poco, y otros por poco no están.»  
Dios que nos crió á los dos podrá hacer que yo me muera, pero hacer que no te quiera Dios podria.... porque es Dios.

este caso como en el de no haber pedido su anotacion.

Art. 52. El legatario que no fuere de especie y dejare trascurrir el plazo señalado en el art. 45 sin hacer uso de su derecho, solo podrá exigir despues la anotacion preventiva sobre los bienes de la herencia que subsistan en poder del heredero; pero no surtirá efecto contra el que antes haya adquirido é inscrito algun derecho sobre los bienes hereditarios.

Art. 53. El legatario que, trascurridos los ciento ochenta dias, pidiere anotacion sobre los bienes hereditarios que subsistan en poder del heredero, no obtendrá por ello preferencia alguna sobre los demas legatarios que omitan esta formalidad, ni logrará otra ventaja que la de ser antepuesto para el cobro de su legado á cualquier acreedor del heredero que con posterioridad adquiere algun derecho sobre los bienes anotados.

Art. 54. La anotacion pedida fuera del término podrá hacerse sobre bienes anotados dentro de él á favor de otro legatario, siempre que subsistan en poder del heredero; pero el legatario que lo obtuviere no cobrará su legado sino en cuanto alcanzare el importe de los bienes despues de satisfechos los que dentro del término hicieron su anotacion.

Las malas son esas penas que sin matar nos maltratan: las que de un golpe nos matan, ¡esas sí que son las buenas!

Que es corto sastré, preveo, para el hombre la mujer, pues siempre corta el placer estrecho para el deseo.

La amo tanto á mi pesar, que, aunque yo vuelva á nacer, la he de volver á querer, aunque me vuelva á matar.

Si hago al juicio una llamada, me responde el corazon, que si hay juicio no hay pasion, y si no hay pasion no hay nada.

Mira que ya el mundo advierte que al mirarnos de pasada, tú te pones colorada, yo pálido cual la muerte.

Así en inútil porfía, pasa esta vida traidora, yo pidiéndote que ahora, tú diciendo que otro dia.

La tumba es al lecho igual, pero bien sabido tén, que en uno se duerme mal y en lo otra se duerme bien.

Por todo lo no firmado, Acisclo de Prados.

Seccion oficial.

Alcaldia constitucional de Córdoba.

Penetrado el señor Gobernador de la provincia del notable quebranto que, con motivo del temporal ocurrido en estos dias, han experimentado las clases industriales concurrentes á la feria de la Salud, en que esperaban dar salida á los productos con que la enriquecen; y accediendo á la reclamacion que sobre el particular le ha dirigido con esta fecha, se ha servido conceder que el referido mercado se prorrogue hasta el domingo próximo, á fin de facilitar con ese periodo de ampliacion un medio eficaz de disminuir en la parte posible las pérdidas que en otro caso serian inevitables.

Lo que se anuncia por el presente para conocimiento del público, y satisfaccion de los interesados á quienes mas directamente alcanzan los beneficios de esta medida protectora de la Autoridad provincial.

Córdoba 21 de mayo de 1864.—Carlos Ramirez de Arellano.—Es copia.—Miguel Lovera, secretario.

Art. 55. La anotacion preventiva de los legados y de los créditos refaccionarios no se decretará judicialmente sin audiencia previa y sumaria de los que puedan tener interés en contradecirla.

Art. 56. La anotacion preventiva de los legados podrá hacerse por convenio entre las partes ó por mandato judicial.

Art. 57. Cuando hubiere de hacerse la anotacion por mandato judicial, acudirá el legatario al juez competente para conocer de la testamentaria, exponiendo su derecho, presentando los títulos en que se funde, y señalando los bienes que pretenda anotar. El juez, oyendo al heredero y al mismo legatario en juicio verbal, segun los trámites establecidos en el título XXIV, parte primera de la ley de enjuiciamiento civil, dictará providencia, bien denegando la pretension ó bien accediendo á ella.

En este ultimo caso señalará los bienes que hayan de ser anotados, y mandará librar el correspondiente despacho al registrador, con insercion literal de lo prevenido para que lo ejecute.

Esta providencia será apelable para ante la audiencia del territorio.

Art. 58. Si pedida judicialmente la anotacion por un legatario, acudiere otro ejercitando igual derecho respecto á los mismos

Boletin religioso.

Hoy.—La Aparicion de Santiago, Ap.

JUBILEO CIRCULAR.

Hoy concluye en la Iglesia de San Agustin.

El dia 30 de abril se dió principio á los ejercicios del mes de Maria en el Santuario de Ntra. Sra. de la Fuensanta, á las 9 de la mañana.

Seccion comercial

MERCADOS.

Precio del trigo y cebada en el mercado público de esta capital, desde el 19 al 20 de mayo.

Trigo.—Fanegas 000 de 43 á 48-00.

Cebada.—Fanegas 000, 00-00 á 33.

Escala.—Fanegas 0 á 00.

Fuera de la Alhóndiga.

No hubo venta.

Carne de vaca á 40 cuartos libra.

Aceite fresco de 00 á 56 reales arroba en la ciudad.

Idem en los molinos de 00 á 12.

Al por menor, á 40 1/2 cuartos panilla,

Jabón blando, á 16 cuartos libra.

Precios de los vinos.

En la sierra de Montilla, de 30 á 31 reales arroba.

En los Moriles de Aguilar, de 31 á 32 id.

En Córdoba de 40 á 48 id.

En el mercado de Madrid del 19 se han vendido 751 fanegas de trigo de 46 0/0 á 53 1/2 rs., quedando por vender 423. La cebada de 21 1/2 á 24; y la algarroba á 27 1/2.

SEVILLA 21 de mayo.—Trigo de 45 á 64. Cebada de 32 á 34 0/0.

Aceite, nuevo á 46 1/2 y 00 0/0; ondebale á 45 1/2; aceiton de 00 á 00.

MÁLAGA 18 de mayo.—Trigo de 68 á 70. Cebada de 36 á 38. Habas de 52 á 54. Aceite de 00 á 48 0/0.

GRANADA 18 de mayo.—Trigo de 53 á 60 0/0. Cebada de 38 á 40. Habas de 61 á 62. Maiz de 56 á 60. Garbanzos de 00 á 000. Aceite de 53 á 54.

Jerez 20 de mayo.—Trigo de 57 á 61. Cebada de 34 á 36. Maiz de 00 á 48. Habas de 47 á 50. Garbanzos de 85 á 130.

bienes, será tambien oido en el juicio.

Art. 59. El acreedor refaccionario podrá exigir anotacion sobre la finca refaccionada por las cantidades que de una vez ó sucesivamente anticipare, presentando el contrato por escrito que en cualquier forma legal haya celebrado con el deudor.

Esta anotacion surtirá, respecto al crédito refaccionario, todos los efectos de la hipoteca.

Art. 60. No será necesario que los títulos en cuya virtud se pida la anotacion preventiva de créditos refaccionarios, determinen fijamente la cantidad de dinero ó efectos en que consistan los mismos créditos, y bastará que contengan los datos suficientes para liquidarlos al terminar las obras contratadas.

Art. 61. Si la finca que haya de ser objeto de la refaccion estuviera afecta á obligaciones reales inscritas, no se hará la anotacion sino bien en virtud de convenio unánime por escritura pública entre el propietario y las personas á cuyo favor estuvieren constituidas dichas obligaciones, sobre el objeto de la refaccion misma y el valor de la finca antes de empezar las obras, ó bien en virtud de providencia judicial dictada en expediente instruido para hacer constar dicho valor y con citacion de todas las indicadas personas.

# SECCION DE ANUNCIOS.

**Subarriendo.**—Se hace desde S. Juan del presente año á igual día de 1862, de la casa principal, calle de Fernando Colon (antes de la Ceniza) n.º 22. En la cerrajería del maestro Alguacil, calle de S. Fernando, darán razon. 1 seg.



**BAZAR DE CAMAS INGLASAS, EN CÓRDOBA.**  
Calle de la Librería, núms. 59 y 60.

En Sevilla, bazar de camas inglesas, plaza del Pan, núm. 4, esquina á calle Confiterías.

En Málaga bazar de camas inglesas, Pasaje de Alvarez, núms. 39 á 45.

GRANDES DEPÓSITOS de mas de tres mil camas, catres y cunas inglesas superiores y magníficas de hierro dulce, charoladas y maqueadas, y de bronce, con ruedas, armaduras y remates dorados para mosquiteros y colgaduras, desde 9, 10, 12, 14, 16, 18 y 20 hasta 44 duros.

Y otros muchos géneros espresados en los prospectos que se remiten francos por el correo, pidiéndolos á los señores PANDO y ACHA de Sevilla; y á los mismos en Córdoba, calle Librería, números 59 y 60, y en Málaga, Pasaje de Alvarez, núms. 39 á 45. (s.)

**Arrendamiento.** Desde San Juan próximo se arriendan una casa núm. 4 calle de Mascarones junto al Portillo, acristalada, y una casa horno de pan cocer núm. 2 calle del Adarve, inmediato á la puerta del Rincon.

D. Andrés Lasso de la Vega, calle de los Moros n.º 13 es su administrador.

Art. 62. Si alguno de los que tuviere á su favor las obligaciones reales expresadas en el artículo anterior, no fuere persona cierta, estuviere ausente ignorándose su paradero, ó negare su consentimiento, no podrá hacerse la anotacion sino por providencia judicial.

Art. 63. El valor que en cualquier forma se diere á la finca que ha de ser refaccionada antes de empezar las obras hará constar en la anotacion del crédito.

Art. 64. Las personas á cuyo favor estuvieren constituidos derechos reales sobre las fincas refaccionadas, cuyo valor se haga constar en la forma prescrita en los artículos precedentes, conservarán su derecho de preferencia respecto al acreedor refaccionario, pero solamente por un valor igual al que se hubiere declarado á la misma finca.

El acreedor refaccionario será considerado como hipotecario respecto á lo que exceda el valor de la finca al de las obligaciones anteriores mencionadas, y en todo caso respecto á la diferencia entre el precio dado á la misma finca antes de las obras y el que alcanzare en su enajenacion judicial.

Art. 65. Serán faltas subsanables en los títulos presentados á inscripcion para el efecto de anotarlos preventivamente, las que afecten á la validez del mismo título,

## DENTISTA MECÁNICO.

**DON JOSÉ SERRANO Y GARCÍA,**

PROFESOR DENTISTA MECÁNICO,

ofrece al público sus conocimientos y sus trabajos, en su casa habitacion, calle de San Fernando, (antes de la Feria), núm. 20.

Frecuente es en nuestros dias la aparicion de pomposos anuncios, en que se trata de fascinar con exageradas alabanzas propias: frecuentes tambien los alardes de extraordinarios conocimientos, que desmentidos se ven en la práctica. Este Profesor huye de ese estilo, y excusa esas recomendaciones, limitándose á ofrecer trabajos por él ya hechos bajo todos los sistemas conocidos, desde la reposicion de un solo diente hasta una caja de dentadura completa.

En los diez años que lleva de ejercer tan difícil arte (al que se dedicó por sus anteriores conocimientos quimicos y mecánicos), honrado con la confianza de muchas personas de la capital y de la provincia, ocasion ha tenido de vencer toda clase de dificultades, colocando piezas de todo género, sin ofrecerle obstáculos ni los raigones, ni cualesquiera otras deformidades de la boca. Los títulos, pues, con que cuenta y se recomienda, son trabajos anteriores, de los que ofrece muestras; y su aplicacion y su constante estudio, impulsado por el deseo de llegar á la perfeccion en tan complicado y necesario ramo, que no se limita, como por algunos se cree todavia, á disimular un defecto visible. El dentista mecánico hoy proporciona ventajas de mas alta importancia. Sobre completar y perfeccionar los órganos de la pronunciacion, suple y reemplaza sin incomodidad los huesos destinados á la masticacion, sin los que, á mas de la necesidad de privarse de muchas clases de alimentos, la digestion es penosa y consiguiente las mas veces la enfermedad del órgano mas necesario de la vida. El estudio de este Profesor en la colocacion de muelas y dientes artificiales, que establece con toda seguridad y sin molestia, le ha dado resultados que podrán conocerse y apreciarse por los certificados de personas competentes y por lo que otras de conocida verdad manifiesten por experiencia propia.

Ofrece á sus favorecedores darles á conocer los distintos sistemas y aparatos que se han empleado hasta el dia; y ocupándose en la redaccion de una Memoria en la que se propone analizar esos sistemas, compararlos y deducir sus ventajas y sus inconvenientes, ofrece tambien hacer perceptibles unas y otros á cuantos le honren, facilitándoles un ejemplar de esa Memoria.

## ROMA Y SUS ENEMIGOS,

ó sea historia del poder temporal del Papa, que comprende la fundacion y sucesivo acrecentamiento de los Estados de la Iglesia, sus vicisitudes políticas, los caracteres que ofrece el gobierno de los Papas y sus relaciones con los demás gobiernos, la influencia que han tenido los Sumos Pontífices en el desarrollo de la civilizacion europea, y un cuadro comparativo de los cambios de dinastias y de las crisis ocurridas en los gobiernos de Europa con la inalterable estabilidad de la monarquia de Roma, por D. Atitano de Mora, con aprobacion eclesiástica.

Condiciones de la suscripcion.

Esta obra se publicará por entregas de 24 páginas, en 4.º á real cada una.

Se dará gratis un magnífico retrato del actual Sumo Pontífice Pio IX, tirado en hermoso papel vitela superior.

Se suscribe en la libreria de D. Francisco Lozano, donde se dan los prospectos.

sin producir necesariamente la nulidad de la obligacion en él constituida.

Serán faltas no subsanables que impidan la anotacion, las que produzcan necesariamente aquella nulidad.

Art. 66. Los títulos que contuvieren alguna falta no subsanable á juicio del registrador, no se anotarán preventivamente; pero se pondrá una nota marginal al asiento de su presentacion, expresando brevemente el motivo de haberse denegado tanto la inscripcion como la anotacion.

Si dentro de los treinta dias siguientes á la fecha de dicho asiento propusiere aquel cuyo título haya sido deshechado demanda para obtener su inscripcion ó la declaracion de su validez pidiendo anotacion preventiva de ella, la que se verifique se retrotraerá á la fecha del asiento de presentacion.

Despues de dicho término no surtirá efecto la anotacion preventiva de la demanda, sino desde su fecha.

Art. 67. En el caso de hacerse la anotacion por no poderse ejecutar la inscripcion por falta de algun requisito subsanable, podrá exigir el interesado que el registrador le dé copia de dicha anotacion autorizada con su firma, y en la cual conste si hay ó no pendientes de registro algunos otros títulos relativos al mismo inmueble, y cuáles sean estos en su caso.

## Arrendamiento desde

el dia. Se arrienda el portal de la casa núm. 45 nuevo en la calle del Paraiso esquina á la plazuela de las Tendillas de esta ciudad.

Desde S. Juan.—Las casas núm. 36 antiguo y 181 nuevo, en la calle de S. Fernando, conocida antes por la de la Feria.

Otras en la misma calle, señaladas con el 42 y 172 moderno.

Otras núm. 43 antiguo y 170 moderno en la referida calle de San Fernando.

Y otras dos casas lindera una con otras señaladas con los núms. 6 y 7 antiguos y 9 y 11 modernos en la calle del Guindo, collacion de Santa Marina, frente del horno que llaman de Veinte y cuatro é inmediato á dicha parroquia.

Las personas á quienes les acomode podrán avistarse con D. Ambrosio Crespo que vive en la de Jesus Maria, núm. 4.º nuevo.

Art. 68. Las providencias decretando ó negando la anotacion preventiva en los casos primero, quinto y sexto del art. 42, serán apelables en un solo efecto.

En el caso sétimo del mismo artículo será apelable en ambos la providencia cuando se haya opuesto á la anotacion el que tuviere á su favor algun derecho real anterior sobre el inmueble anotado.

Art. 69. El que pudiendo pedir la anotacion preventiva de un derecho dejare de hacerlo dentro del término señalado al efecto, no podrá despues inscribirlo á su favor en perjuicio de tercero que haya inscrito el mismo derecho, adquiriéndolo de persona que aparezca en el registro con facultad de transmitirlo.

Art. 70. Cuando la anotacion preventiva de un derecho se convierta en inscripcion definitiva del mismo, surtirá esta sus efectos desde la fecha de la anotacion.

Art. 71. Los bienes inmuebles ó derechos reales anotados podrán ser enajenados ó gravados, pero sin perjuicio del derecho de la persona á cuyo favor se haya hecho la anotacion.

Art. 72. Las anotaciones preventivas comprenderán las circunstancias que exigen para las inscripciones los artículos 9.º, 10,

## Arrendamientos.—Pa

ra desde S. Juan 24 de junio próximo se arriendan las dos casas siguientes:

La titulada del Aguila en la calle que nombran del Arca del Agua, barrio de Trascastillo, collacion de S. Miguel de esta Ciudad, con espaciosas habitaciones, hermosas vistas á la Sierra, y á los huertos que la circundan, jardin, cuerdas, cocheras etc.

Y la del núm. 4 en la calle de Munda, antes de los Santos Antones, collacion del Salvador y Santo Domingo de Silos, toda acristalada, y en muy buen estado.

Las personas que deseen contratarlas por un año, dos ó mas, se servirán avistarse con el Sr. D. Julian Bustillo de Robles, que vive en la casa número 19 de la calle de los Letrados de esta capital.

Editor responsable, ACISCLO DE PRADOS

CÓRDOBA:  
Imp. de este periódico, plazuela de Frias, 31 á cargo de D. José Gomez.

11, 12 y 13, en cuanto resulten de los títulos ó documentos presentados para exigir las mismas anotaciones.

Las que deban su origen á providencia de embargo ó secuestro, expresarán la causa que haya dado lugar á ellos, y el importe de la obligacion que los hubiere originado.

Art. 73. Todo mandamiento judicial disponiendo hacer una anotacion preventiva expresará las circunstancias que deba esta contener segun lo prevenido en el artículo anterior, si resultaren de los títulos y documentos que se hayan tenido á la vista para dictar la providencia de anotacion.

Quando la anotacion deba comprender todos los bienes de una persona, como en los casos de incapacidad y otros análogos, el registrador anotará todos los que se hallen inscritos á su favor.

Tambien podrán anotarse en este caso los bienes no inscritos, siempre que el juez lo ordene y se haga previa su inscripcion á favor de la persona gravada por dicha anotacion.

Art. 74. Si los títulos ó documentos en cuya virtud se pida judicial ó extrajudicialmente la anotacion preventiva no contuvieren las circunstancias que esta necesite para su validez, se consignarán dichas circunstancias por los interesados en el escrito en

ginas en cuarto, á 4 rs. cada una para los que no sean suscritores á la Gaceta del Notariado, y á 3 para los que lo sean, no admitiéndose suscripcion por menos de cinco entregas.

¡ATRAS EL ESTRANERO!—Novela histórica del tiempo de la guerra de la Independencia, por don Manuel Angelon. Se publica por entregas de 16 páginas casi folio, á real cada una.

Libros.—En la libreria de D. Francisco Lozano, se admiten suscripciones á las siguientes obras.

COMENTARIOS, formularios y concordancias de la ley hipotecaria con los códigos extranjeros, por D. José Gonzalo de las Casas, director de la Gaceta del Notariado, etc.

Se publica por entregas de 40 páginas casi folio, á real cada una.

Se publica por entregas de 40 páginas casi folio, á real cada una.

Se publica por entregas de 40 páginas casi folio, á real cada una.

Se publica por entregas de 40 páginas casi folio, á real cada una.

Se publica por entregas de 40 páginas casi folio, á real cada una.

Se publica por entregas de 40 páginas casi folio, á real cada una.

Se publica por entregas de 40 páginas casi folio, á real cada una.

Se publica por entregas de 40 páginas casi folio, á real cada una.

Se publica por entregas de 40 páginas casi folio, á real cada una.